*Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 00607 del 24 de marzo de 2020 por la cual se adoptan medidas transitorias en contratos y convenios celebrados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, modificada por las Resoluciones 00639 y 00704 de 2020”*

|  |  |
| --- | --- |
| Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderara el proceso)  | Secretaría General |
| Proyecto de Decreto o Resolución: | *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 00607 del 24 de marzo de 2020 por la cual se adoptan medidas transitorias en contratos y convenios celebrados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, modificada por las Resoluciones 00639 y 00704 de 2020”* |
| 1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedicibn. | *Que el veinticuatro (24) de marzo de 2020 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, expidió la Resolución 00607 mediante la cual se ordenó “… la suspensión del plazo de todos los contratos y convenios suscritos en desarrollo de los programas de Inclusión Productiva FEST, IRACA, Mi Negocio, Empleabilidad, de Infraestructura Social y Hábitat, Jóvenes en Acción, Mejoramiento de Vivienda y ReSa hasta el 13 de abril de 2020”, exceptuándose de la suspensión de plazo, los contratos y convenios en los cuales en su ejecución, no se tenga contacto directo con nuestra población objeto, los contratos y convenios celebrados para la entrega de transferencias monetarias, en el marco de los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción y los contratos de prestación de servicios personales y profesionales y de apoyo a la gestión”.**Que la Resolución 00607 del veinticuatro (24) de marzo de 2020, se expidió en consideración a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 de 2020 mediante el cual se impartieron instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, a partir de las cero horas del 25 de marzo, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.**Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomo medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**Que conforme a la expedición de la normatividad relacionada, el día Treinta (30) de marzo, la Entidad expidió la Resolución 00639 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 607 del 24 de marzo de 2020 por la cual se adoptan medidas transitorias en contratos y convenios celebrados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ”.**Que mediante Decreto 531 del 8 de Abril de 2020, el Ministerio del Interior, profirió el Decreto 531,* *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” .**Que el Decreto 593 de 2020, ordenó en su artículo primero, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.**Así mismo, la referida norma, en su artículo segundo, consagró que la ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.**Que por lo anterior, se hace necesario para PROSPERIDAD SOCIAL, prorrogar el plazo de suspensión de los contratos y convenios del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, ordenado mediante Resolución 00607 del 2020, modificada mediante Resoluciones 00639 y 00704, de la misma anualidad, así como adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Convenios Interadministrativos de los Programas de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, suscritos por la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 3 de los Decreto 531 y 593 de 2020.* |
| 1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. | En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Artículo 10 del Decreto 2094 de 2016. |
| 1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. | La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación |
| 1.3 Las disposiciones derogadas, modificadas, o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. subrogadas, adicionadas | Modificar la Resolución No. 00607 del 24 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones No. 00639 y 00704 de 2020 |
| 2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido. | La presente Resolución rige para todos los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. |
| 3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces | Suscribe la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con visto bueno de la Secretaria General |
| 4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto. | Ninguno |
| 5. Disponibilidad presupuestal | No requiere |
| 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no tienen los referidos impactos ambientales respecto al patrimonio cultural de la Nación |
| 7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello. | De acuerdo con su contenido, el proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 |
| 8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión. | N/A |
| 9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia; SI: NO:x |